



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **MIA PARTICULAR.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO, SEMARNAT-04-002-A_RESOLUTIVO** del Proyecto: **Operación y Mantenimiento de una Planta Recuperadora de Aluminio a Partir de Escorias, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.** Clave de proyecto: **14JA2023ID129.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas TODAS.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo **116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR:

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI, 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **19 de abril del 2024.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

514

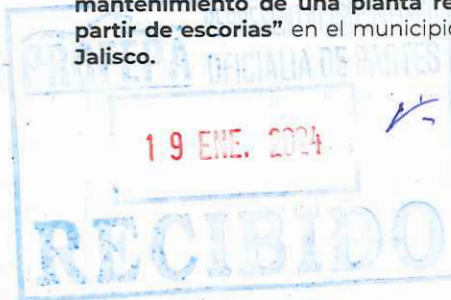


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.514/23
BITÁCORA 14/MP-0129/12/23

Guadalajara, Jalisco a 15 de diciembre del 2023.

Asunto: Se **RESUELVE** Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto denominado **"Operación y mantenimiento de una planta recuperadora de aluminio a partir de escorias"** en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



Una vez integrado el expediente administrativo relativo a la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del **PROYECTO** denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA RECUPERADORA DE ALUMINIO A PARTIR DE ESCORIAS"**, con pretendida ubicación en el municipio de **Tlajomulco de Zúñiga**, registrada con el número de bitácora **14/MP-0129/12/23**, promovida por la [REDACTED] por su propio derecho, en lo sucesivo denominado como el **PROMOVENTE**; y, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 13 de diciembre de 2023, fue ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del **PROYECTO**, registrada con el número de bitácora **14/MP-0129/12/23**, promovida por la [REDACTED] y ubicado en las siguientes coordenadas:

UTM WGS84 13N	
X	Y
674697.117	2260308.648
674771.338	2260316.732
674758.776	2260255.226
674697.691	2260247.059

2.- Que el proyecto cuenta con autorización de Informe Preventivo de manera condicionado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) expedida a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental con Oficio **No. D.O.O. DGOEIA-07797** de fecha 12 de diciembre de 1997, para la construcción de instalaciones de recuperación de escoria de aluminio y su molienda.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, cuenta con competencia por razón de grado, materia y territorio para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 17 bis, fracción I, 18, 26, 32 bis fracciones I, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º fracciones I y III, 4, 5 fracción II, X y XXII, 6, 28, 30 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); los numerales 1, 2, 3, 4 fracciones



I, III y VII; artículos 5, 9, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y los correlativos 33 y 35 fracciones X inciso c) y XXIX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

SEGUNDO. - Que la resolución del Informe Preventivo de manera condicionada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) expedida a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental con Oficio **No. D.O.O. DGOEIA-07797** de fecha 12 de diciembre de 1997, para la construcción de instalaciones de recuperación de escoria de aluminio y su molienda del **PROYECTO** en cuenta, condiciona por una vigencia de dos años a partir del día siguiente de la recepción de la misma, para la construcción de las obras y una duración de 30 años para la operación y vida útil del proyecto; por lo que el periodo de vigencia sigue en vigor.

TERCERO. - Esta Oficina de Representación establece que, a través del análisis de la argumentación desarrollada para justificar la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, deviene ineficaz; a saber:

La presente Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, se presenta con el objetivo de dejar sin efectos el resolutivo No. D.O.O. DGOEIA. - 07797, emitido por la SEMARNAP a través del Instituto Nacional de Ecología, con fecha 12 de diciembre de 1997 y con vigencia para la operación hasta el 12 de diciembre del año 2029, para la Autorización para la Construcción de Operaciones de la Empresa Recuperadora de Escoria de Aluminio y su molienda, a favor del C. Manuel Pérez García, y obtener un nuevo dictamen en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como parte integral de la renovación de tramites ambientales, para el proceso que se lleva cabo en las instalaciones de la empresa denominada RECEALUM, toda vez que el cambio de promovente en toda la documentación, concerniente al proyecto para su operación como es el caso de Licencia Ambiental Única, Manifiesto de Residuos Peligrosos y Autorización para el Reciclado o Coprocesamiento de Residuos Peligrosos, entre otros; se le ha solicitado y recomendado por la misma autoridad iniciar con los trámites nuevamente. Debido al arrendamiento actual de la empresa por parte de la [REDACTED]. Así como acatar las nuevas disposiciones, términos y condicionantes que deriven de ella.

Por lo que deviene ineficaz, toda vez que la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental anteriormente aludida no encuadra en los supuestos ni en la esencia de dicho trámite, ya que esta constituye un instrumento de la política ambiental mediante el que se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. Derivado de que las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), constituyen el entorno más amplio de la competencia federal en esa materia, pues, en dicho precepto se establecen de manera general los sectores cuyas obras o actividades requieren previo a su realización la autorización en materia de impacto ambiental.

Sin embargo, esto fue justo lo que el interesado erróneamente argumentó en su solicitud, toda vez que pretende someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental una *Manifestación de Impacto Ambiental para Operación y Mantenimiento de una planta recuperadora de aluminio* para la transferencia de derechos y obligaciones adquiridos previamente a través de una resolución en materia de impacto ambiental, motivación que no corresponde con la naturaleza del documento técnico que este presentó.

Cabe mencionar, que el proyecto sometido a evaluación fue encuadrado en el párrafo segundo del artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (RLGEEPA), donde se indica que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad. Puesto que para este caso, existe un trámite específico para el cambio de titularidad de una autorización de impacto ambiental, de modo que la aplicación del artículo 28 de la LGEEPA por medio de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental deviene incompatible con la actividad que el promovente sometió a consideración de esta autoridad.



CUARTO. - Tomando en cuenta que la competencia de esta Oficina de Representación para recibir, evaluar y resolver las solicitudes que sean presentadas en materia de evaluación del impacto ambiental para realizar obras o actividades del ámbito federal, precisa que los interesados se sujeten a los supuestos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, atendiendo a la formalidad con que debe substanciarse el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; y que la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la [REDACTED], no se sujeta a lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que lo presentado por el **PROMOVENTE** no corresponde con la naturaleza del proyecto; por lo que el trámite de cuenta se **DESHECHA**.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

ACUERDA

PRIMERO. - SE **DESECHA** por improcedencia la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA RECUPERADORA DE ALUMINIO A PARTIR DE ESCORIAS"** ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y cuyas coordenadas se encuentran descritas en el numeral 1 del presente documento, por las razones y motivos expresados en los puntos considerativos del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente acuerdo personalmente a la interesada [REDACTED] en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: [REDACTED]

TERCERO. - Asimismo, remítase copia del presente proveído a la **REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN JALISCO**, a efecto de que tome conocimiento del presente proveído, así como de los efectos legales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción XV del artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
"2023, Año de Francisco Villa"
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO
SECTORIAL

Rodríguez au. 10/24

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 000/22 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."-----

RRR/JCCR/EPB/KD/23

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Seguimiento.
c.c.p. Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga. Conocimiento.
c.c.p. Archivo.
c.c.p. Minutario.